**Disposición Transitoria Primera: Actividades económicas preexistentes en uso de suelo prohibido.-** Las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías, que de acuerdo al uso de suelo vigente sean prohibidas y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el PUOS; podrán permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación:

a) Haber obtenido una o más autorizaciones de cualquier autoridad pública competente para emitir permisos de funcionamiento, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2012, en el mismo lote, predio y/o establecimiento.

b) Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE), antes de la sanción de la presente ordenanza.

Para el caso de las actividades económicas consideradas dentro de la tipología CM1A (casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos) que cumplan con los literales a) o b) de esta disposición podrán seguir funcionando en los usos de suelo correspondiente a RU3 y M en todo el Distrito Metropolitano de Quito y adicionalmente en RU2 en la Zona Turística La Mariscal, para lo cual se someterán al procedimiento especial de licenciamiento para el otorgamiento de la LUAE respectiva previo al cumplimiento de las condiciones técnicas determinadas para este tipo de actividades en el respectivo Reglamento que será elaborado por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda conjuntamente con las dependencias involucradas, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Para el caso de las actividades económicas consideradas dentro de la tipología CM1A (casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos) que cumplan con los literales a) o b) de esta disposición, implantadas en usos de suelo correspondientes a RU2, AR, PE, CPN y RNNR, tendrán el plazo de 36 meses contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana para su reubicación definitiva en uso de suelo compatible, para lo cual se deberá contar con la participación de los distintos actores públicos y privados relacionados con este tipo de actividades. Durante este plazo, previo el cumplimiento de las condiciones técnicas determinadas en el Reglamento referido en el inciso precedente, se someterán al procedimiento especial de licenciamiento para el otorgamiento de la LUAE respectiva, la que se extinguirá automáticamente al cumplimiento del plazo establecido para su reubicación.

Para el caso de las actividades económicas consideradas dentro de la tipología CM1A (casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos) que no cumplan con los literales a) o b) de esta disposición, deberá iniciarse los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes para su clausura definitiva.

El órgano municipal a cargo del control garantizará el cumplimiento de las disposiciones precedentes cumpliendo con el ordenamiento nacional y metropolitano vigentes.

NOTA: Para el caso de actividades económicas de las tipologías II4 (industria de alto riesgo) con incompatibilidad de uso de suelo generada a partir de la promulgación de la presente ordenanza No. 127, que demuestren preexistencia conforme los literales a) y b) de la presente disposición, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda presentará para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo la propuesta de una Disposición transitoria específica para el tratamiento de estos casos.

**Disposición Transitoria Tercera.-** Para las actividades económicas señaladas en la disposición transitoria primera de esta Ordenanza Metropolitana, las Administraciones Zonales en su respectiva circunscripción territorial, serán la Autoridad Administrativa Otorgante de la Licencia Metropolitana Única de Actividades Económicas (LUAE) a través del Procedimiento Ordinario; con excepción de las actividades económicas correspondientes a las tipologías CZ1A, CZ1B, CZ1C, CM1A, CZ4, I2, I3 y otras catalogadas como Categoría III, cuya Autoridad Administrativa Otorgante será la Secretaria responsable del territorio, hábitat y vivienda a través del Procedimiento Especial.

Si los establecimientos que habiendo iniciado el proceso de licenciamiento, amparados en lo señalado en esta Ordenanza Metropolitana, les fuera negado el otorgamiento de la LUAE o; si obtenida la LUAE esta fuera extinta conforme al ordenamiento metropolitano vigente, no podrán acogerse nuevamente a este procedimiento, es decir, no podrán iniciar un nuevo proceso de licenciamiento ni obtener renovación alguna de LUAE por parte de cualquier persona natural o jurídica, para esa actividad en el predio y/o establecimiento objeto de la solicitud o licenciamiento.